

DALC.DPWC.102.2025

Callao, 09 de marzo de 2025

Señor
MAURICIO CAMPOS CAMPOS
Apoderado
INVERSIONES MARITIMAS UNIVERSALES PERU S.A.
Av. Néstor Gambeta 5502, Provincia Constitucional del Callao
adriana.rojas@agunsa.com
cecilia.alva@agunsa.com
Presente. -

Referencia: a) Escrito S/N recibido el 06 de febrero de 2025
b) DALC.DPWC.092.2025
c) Expediente N° 013-2025-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo callao.reclamos@dpworld.com el 06 de febrero de 2025, mediante escrito de la referencia a), cuyo plazo de respuesta fue ampliado por documento de la referencia b), mediante el cual su representada, solicita la anulación de la factura electrónica N° F001-01255793, por el concepto de "2.4.5.2.4.2 Uso de Área Operativa - Imp. SADA" por el monto de **USD 4,468.57 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 57/100 dólares americanos)**. Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. ASPECTOS PRELIMINARES

1.1. Su representada dirige el reclamo contra **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.**, con domicilio en Av. Argentina 2085, Provincia Constitucional del Callao; sin embargo, de la lectura de los medios probatorios vemos que cuestión facturas de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**

En ese sentido, de manera excepcional y en atención al principio de informalismo, procederemos con el análisis del presente caso porque entendemos que el cuestionamiento inicialmente iba dirigido en contra de nuestra representada y que por un error involuntario ha sido dirigido contra la empresa DP WORLD LOGISTICS S.R.L.

1.2. No obstante, se le exhorta a su representada a dirigir los actos sucesivos asociados a este reclamo a la razón social correcta a efectos de evitar caer en supuestos de **IMPROCEDENCIA**.

2. ARGUMENTOS RESPECTO DE LAS NAVES CMA CGM PRIDE, WAN HAI 621 Y WAN HAI A01

2.1. Su representada señala lo siguiente:

NAVE CMA CGM PRIDE	Nave WAN HAI 621	Nave WAN HAI A01
"(...)"	"(...)"	"(...)"



<p>Que, de manera diligente, el 06.11.2024 a las 15:00 horas se generaron las citas de forma regular para el 06.11.2024 despachándose 39 contenedores, sin embargo, 01 contenedor: FFAU2362059 incurrió en uso de área operativa por motivos netamente atribuibles a DP WORLD.</p> <p>(...)</p> <p>Con fecha 07.11.2024 (Anexo 4.4.) a las 20:37 horas, nuestra representada, luego de enterarse que el contenedor había sido seleccionado para inspección no intrusiva en el Complejo SINI, mediante correo electrónico dirigido a DP WORLD, solicita el soporte del terminal portuario para que indique el procedimiento a seguir al encontrarse bloqueados los contenedores FFAU2362059 de la nave MN CMA CGM PRIDE y no incurrir en sobrecostos.</p> <p>(...)</p> <p>Precisamos que si bien es cierto, es la SUNAT la responsable de comunicar la inspección no intrusiva del contenedores, es totalmente la responsabilidad del DPW que dicha inspección se lleve de manera pronta y eficaz conforme a sus obligaciones como administradores del Puerto, no siendo posible que, de los cinco contenedores designados para inspección SINI, el Puerto haya tardado en dar atención al contenedor N° FFAU2362059 generando que el mismo incurriera en uso de área operativa considerando que el termino de descarga fue el 07.11.2024 a las 15:24 horas, en especial cuando nuestra representada estuvo solicitando la liberación de ese contenedor desde el 07.11.2024 a las 20:30 horas y el contenedor fue recién atendido el 10.11.2024 a las 07:00 horas.</p> <p>(...)"</p>	<p>de manera diligente, el 05.11.2024 a las 07:00 am se generaron las citas conforme a la disponibilidad de las mismas brindadas por DP WORLD en su portal web para empezar con los retiros de los contenedores a las 04:00 horas, generándose en total 69 citas, despachándose solo 53 contenedores, ya que, 08 contenedores: WHSU5818790, WHSU6566959,PCIU6123532,CAAU4083698,CAAU4034306,WHSU5342506, BEAU9732273 y FFAU4884279 incurrieron en uso de área operativa por motivos netamente atribuibles a DP WORLD.</p> <p>(...) Con fecha 05.11.2024 a las 06:29 horas mediante correo electrónico a su representada se solicitó su apoyo para la atención de la nave MN WAN HAI 621 (Anexo 4.5) precisando que se contaba con citas generadas a partir de las 09:00 am para el retiro de los contenedores (...) Ante la no respuesta del Terminal Portuario, el mismo día a las 12:19 horas, 15:23 horas y a las 20:08 horas se enviaron correos a DP WORLD solicitando su atención a la nave WAN HAI 621 (Anexo 4.5) sin respuesta del Puerto. Cabe precisar, que DP WORLD estaba atendiendo a los contenedores de MN CAPE BRUNO que recién había iniciados operaciones, y dejó desatendida a la nave WAN HAI 621 que estaba cerca a incurrir en uso de área operativa pues llevaba más días sin atención por parte del Puerto.</p> <p>(...)"</p>	<p>Que, de manera diligente, el 03.11.2024 a las 19:00 horas se generaron las citas conforme a la disponibilidad de DP WORLD, generándose 208 citas para el retiro de los contenedores despachándose 22 contenedores sin embargo, 31 contenedores OERU4071059,WHSU6909575,EMCU6310546,TCNU3659506,YMMU6271347,YMMU6404291,MERU4102395,UETU5972305,WHSU6590390,PCIU6126470,EITU306808,WH SU5698890,CSNU1899457,PCIU6123511,SEKU9185969,FBIU5117220,PCIU6126017,WHSU5583355,TRHU4922009,THU6401854,WHSU2588060,BEAU9732397,BSIU8002814,THU6401896,WHSU6846100,WH SU5327219,FFAU3579100,WHSU5795400,GCXU2435303,PCIU9078709 y SZLU9219646 incurrieron en uso de área operativa por motivos netamente atribuibles a DP WORLD.</p> <p>(...)</p> <p>Si bien es cierto las citas fueron generadas por bloque de contenedor, eso no exime la responsabilidad de DP WORLD a brindar tanto los servicios estándar, y servicios especiales solicitados, con la diligencia debida en las operaciones que realice dentro del terminal portuario, a fin de que estas sean efectuadas correctamente, sin generar daños a los usuarios no siendo viable que el Puerto atienda a los contenedores más de 3 días después de su término de descarga pues de lo contrario, indirectamente el DP WORLD estaría coaccionando a sus usuarios a elegir las citas por contenedor específico, al dejar desatendidas las naves más antiguas con fecha de arribo y preferir atender a las naves más</p>
---	--	---



		<i>recientes siendo la única consecuencia el caer en uso de área operativa de elegirse el sistema de citas por bloque de contenedores. (...)</i>
<i>"(...) En ese sentido, se ha demostrado la deficiencia de los servicios brindados por DP WORLD; por lo cual, sí correspondería que la entidad prestadora asumiera la responsabilidad de tal situación debiendo asumir los sobrecostos ocasionados a nuestra representada por la atención tardía de los contenedores de las naves WAN HAI A01, WAN HAI 621 y CMA CGM PRIDE ascendentes a la suma total de USD 4,468.57 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho con 57/100 dólares americanos, conforme se detalla en la Factura N° F001-01255793. (...)"</i>		

2.2. Al respecto, señalamos lo siguiente:

- (i) Sobre el contenedor N° FFAU2362059 de la nave CMA CGM PRIDE; su representada pretende responsabilizar a DP World Callao S.R.L por la presunta demora en la atención de este, al haber sido seleccionado para una inspección por parte de SUNAT. Sobre el particular, rechazamos esta pretendida atribución de responsabilidad en atención a los argumentos que se exponen a continuación.

DP World Callao S.R.L cumple con estrictos niveles de servicio y productividad establecidos por Contrato de Concesión y organiza sus operaciones de la manera más eficiente, maximizando el uso del área de patio que administra y utilizando eficientemente el equipamiento del que dispone para la prestación de los servicios que el Contrato de Concesión le exige. Debe tenerse presente además que DP World Callao S.R.L cuenta con equipamiento adicional a aquel exigido por el Contrato de Concesión, el mismo que utiliza para las diversas actividades que se llevan a cabo dentro del terminal.

De otro lado, la selección de contenedores para inspección por parte de la SUNAT se realiza en función a los perfiles de riesgo que maneja dicha entidad. DP World Callao S.R.L coadyuva a la autoridad aduanera a llevar a cabo sus funciones, atiendo a los criterios de eficiencia en el uso de área operativa y equipamiento disponible; por lo que rechazamos lo alegado por su representada respecto a que el contenedor no habría sido movilizado por presunta responsabilidad de DP World Callao.

Debe tenerse presente que la eficiencia de los terminales en Callao inclusive ha sido reconocida de manera internacional. Sobre el particular, Callao ha sido calificado como el segundo más eficiente en la región de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe, según el Índice Mundial de Desempeño de Puertos de Contenedores publicado por el Banco Mundial y S&P Global Market Intelligence¹.

- (ii) Sobre los contenedores de las naves WAN HAI 621 y WAN HAI A01, debe considerarse que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN ha señalado lo siguiente:

*"(...)
Habiéndose tramitado el retiro en bloque de contenedores, deberá de seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de la Entidad Prestadora; siendo responsable el usuario del retiro de los contenedores del Terminal Portuario dentro del periodo de libre de pago.
(...)"*

¹ Cfr. [Índice de desempeño de puertos: ¿Cómo se posicionan los terminales peruanos? | ECONOMÍA | GESTIÓN](#)





29. Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.

(...)

45. Atendiendo a lo señalado, la planificación para el despacho de los contenedores dependerá no solo del tipo de contenedor (IMO, REFFERS, STANDAR DRY, etc.), sino también de la cantidad de contenedores que se encuentren en el patio del terminal y el número de usuarios que hayan generado cita para su recojo. **De ahí que desconocer que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, afectaría la planificación realizada por DP WORLD, pues proceder al retiro de un contenedor en específico alteraría la programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.**

(...)

49. En atención a lo expuesto, habiendo quedado acreditado que TPP tramitó el retiro en bloque de sus contenedores y que en ningún momento DP WORLD ofreció ni aceptó realizar el despacho prioritario o preferente de su carga, **era responsabilidad de la Entidad Prestadora entregarle dichos contenedores de forma indistinta, incluyendo los recién descargados y los de mayor antigüedad, de acuerdo a su disponibilidad en el patio de contenedores**² (énfasis agregado).

Adicionalmente, debe tenerse presente que:

- Al encontrarnos en un reclamo por uso de área operativa, su representada debe cumplir con acreditar que contaba con el flujo de camiones adecuados para recoger los contenedores cuyo retiro tenía asignado, dentro del período de libre almacenamiento, situación que no ha ocurrido en el presente caso.
- La organización de una operación portuaria se realiza en base a (a) criterios objetivos de eficiencia, (b) la minimización de movimientos improductivos de grúas y equipos; y, (c) el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato de Concesión. A dicho efecto, DP World Callao S.R.L tiene un derecho reconocido de organización y gestión en su Contrato de Concesión.
- En el caso materia de análisis, su representada tramitó citas al barrer y/o por bloque de contenedores y; por tanto, como es de su conocimiento, **correspondía que se envíe un flujo continuo de camiones en la cantidad necesaria para recoger todos sus contenedores dentro del libre uso de área operativa.** Como consecuencia de lo anterior, se generó un uso de área operativa una vez vencido el período de libre almacenamiento. Esto, pese a que nuestro sistema de citas garantiza la disponibilidad de citas durante las 24/07.
- Resulta importante señalar que su representada conocía por anticipado las disposiciones del Reglamento Tarifario y de Política Comercial de DP World (cuyas disposiciones son públicas y están publicadas en la web) y; adicionalmente, es un agente especializado por su calidad de Depósito Extraportuario y conoce los riesgos usuales asociados a vuestra operación. Sin embargo, en ningún extremo de su reclamo se ha acreditado que se haya dispuesto de un flujo adecuado de camiones para evitar que su representada incurra en cobro materia de cuestionamiento.

² Resoluciones N° 1 emitidas en los expedientes 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN.





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO**.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento³, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



³

Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.